



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76 001 31 05 011 2020 00192 01
Demandantes	Proservis Empresa De Servicios Temporales S.A.S
Demandados	Coomeva Entidad Promotora de Salud en Liquidación
Vinculados	-Administradora de Riesgos Laborales Sura - Administradora de Riesgos Laborales Colpatria -Sociedad Administradora de Riesgos Laborales Porvenir S.A. -Adres
Segunda Instancia	Recurso de apelación.
Asunto	Auto Pone en conocimiento nulidad
Fecha	21 de agosto de 2025

I. Asunto

Sería el caso de proceder a admitir o desestimar el recurso de apelación, previo traslado para que las partes formulen alegatos de conclusión. Sin embargo, resulta pertinente advertir que el asunto en referencia no se observa dentro del expediente la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público** del auto admisorio de la demanda.

II. Consideraciones

El artículo 610 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por Remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevé que:

“ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar”.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso...”

A su turno, el inciso 6° del artículo 612 *ibídem* consagra:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior”.

Por su parte, el literal a) del numeral 4° del artículo 46 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, prevé que el Ministerio Público intervendrá en la jurisdicción ordinaria, **de manera obligatoria**, en los procesos en que sea parte la **nación o una entidad territorial**.

Al respecto es pertinente traer a colación, que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES es una entidad pública adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. La entidad es asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional.

Debido a dichas consideraciones y a que la Nación tiene interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

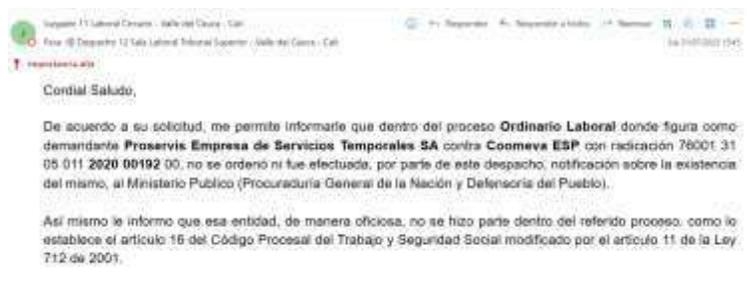
Caso concreto

En el presente asunto, mediante el auto interlocutorio No. 1710 del 15 de mayo de 2025, el a quo resolvió vincular a la ADRES como litisconsorte necesario por pasiva. En virtud de lo anterior, y dado el interés litigioso que reviste el caso, se hacía indispensable notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia del proceso judicial ¹.

¹ Archivo66AutoReponeOrdenaNotificacion

No obstante, en el expediente no consta que las precitadas entidades hayan sido notificadas, pues no se evidencia registro alguno de envío ni de entrega. Ante esta circunstancia, el 30 de julio de 2024 se remitió correo al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, solicitando que se aportara la constancia de notificación de esa entidad.

En respuesta a dicho requerimiento, el juzgado, el 31 de julio de 2025, indicó lo siguiente:



En virtud de lo expuesto, dado que a la fecha no existe constancia de notificación del Ministerio Público ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es claro que la aludida irregularidad procesal podría derivar en la configuración de la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., de ahí que, para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a la citada entidad, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tiene, la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hacen, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dichas entidades debe

notificárseles **por Secretaría** el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **remitiéndole el link de acceso al expediente.**

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa1bee02bd9dc600c7d4f6b6a41206f2bff09a9a277952fa8d0dfa9f441cf88**

Documento generado en 21/08/2025 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>